



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA REGIONAL SANTA ANA**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS  
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS  
DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE  
ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE MAYO AL  
31 DE DICIEMBRE DE 2015**



**SANTA ANA, 13 DE DICIEMBRE DE 2016**



## ÍNDICE

	<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG. No.</b>
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	18
7.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	18
8.	RECOMENDACIONES	18
9.	PARRAFO ACLARATORIO	18



**Señores  
Concejo Municipal de Armenia  
Departamento de Sonsonate  
Presentes**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección de Auditoría Regional Santa Ana, emitió Orden de Trabajo No 066/2016 de fecha 9 de septiembre de 2016, para desarrollar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

## **2. OBJETIVOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL**

### **a) OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión sobre la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, para el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **b) OBJETIVO ESPECÍFICOS**

- Comprobar que los registros contables de los ingresos y egresos cumplan con lo legal y técnico.
- Confirmar el cumplimiento de las retenciones de ley en las remuneraciones.
- Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios cumplieran con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- Verificar el proceso de ejecución de los proyectos de infraestructura y programas sociales de conformidad a Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015. El Examen Especial se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificar del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a monto, cuenta, período y si están debidamente autorizados por el Concejo según acuerdo municipal.
- Comprobar que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos
- Verifique el origen de los fondos con que fueron cancelados.
- Verifique que a todos los empleados se les hayan realizado las retenciones y descuentos de acuerdo a las leyes vigentes y que estos fueron remesados oportunamente.
- Verifique que los vehículos hayan sido utilizados para actividades institucionales y que cuenten con su respectiva misión oficial.
- Verifique si en el período auditado se contrataron los servicios de Auditoría Externa.
- Comprobar el uso de los fondos FODES.

### 5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

#### 1. FALTA DE BENEFICIOS A PERSONAL

Comprobamos que empleados con salario por jornal [REDACTED] no gozan de prestaciones del [REDACTED]

Cabe mencionar que esta observación es reincidente, puesto que fue señalada en el Informe de Auditoría Financiera del periodo del 2014.



No.	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]

El artículo 3 párrafo primero de la Ley del Seguro Social, establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma que los haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependan de un patrono".

El artículo 7 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello.

Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores.

Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora".

El artículo 13, inciso primero de la misma Ley, establece: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores".

Y el artículo 19, inciso segundo de la misma Ley, establece: "Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas".

La deficiencia fue originada [REDACTED], quienes no se aseguraron que todos los empleados de la Municipalidad estuvieran inscritos [REDACTED]



Lo anterior ocasiona que estos empleados no se beneficien con el régimen de salud ellos y sus familias; así como, también no gozaran en un futuro del beneficio de la pensión al cumplir con el tiempo obligatorio de trabajo y de la edad, además [REDACTED] podría hacerse acreedora a una multa que afectaría sus finanzas.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota con referencia No. REF.EE-66/2016-054 de fecha 20 de octubre de 2016, se comunicó la deficiencia [REDACTED]. De igual forma se les volvió a comunicar cuando se les convocó a lectura del Borrador de Informe, y a la fecha no presentaron comentarios al respecto. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## 2. PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR ENERGÍA ELÉCTRICA

Comprobamos [REDACTED] en concepto de intereses moratorios por pagos extemporáneos de energía eléctrica y alumbrado público, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

COMPROBANTE CONTABLE			FACTURA			
No.	Fecha	Monto (\$)	Fecha de Vencimiento	Fecha en que pagó la Municipalidad	No de cheque 1/	Valor de intereses (\$)
[REDACTED]	19/05/15	[REDACTED]	28/04/2015	19/05/2015	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	18/06/15	[REDACTED]	28/04/2015	19/05/2015	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	18/06/15	[REDACTED]	28/05/2015	18/06/2015	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	16/07/15	[REDACTED]	27/06/2015	16/07/2015	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	19/08/15	[REDACTED]	28/07/2015	19/08/2015	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	19/08/15	[REDACTED]	28/07/2015	19/08/2015	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	21/10/15	[REDACTED]	26/09/2015	21/10/2015	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	21/10/15	[REDACTED]	26/09/2015	21/10/2015	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL			TOTAL INTERESES MORATORIOS			

El artículo 7 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2015, párrafo primero establece: "El Gasto ilegal hace responsable a los miembros de la Municipalidad que lo aprobaran, por el pago indebido".

El artículo 31 del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo: numeral 2: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia" y el numeral 4 "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."



La condición fue originada [REDACTED] al acordar [REDACTED] [REDACTED] cancelara todos aquellos gastos derivados de servicios brindados que no fueron cancelados en su momento y se encuentran vencidos.

En consecuencia la municipalidad [REDACTED] en concepto de intereses moratorios por pagos por servicio de energía eléctrica que no se cancelaron oportunamente en la fecha de su vencimiento de pago; recursos que no tuvieron que haberse utilizado para este tipo de gasto.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota con referencia No. REF.EE-66/2016-054 de fecha 20 de octubre de 2016, se comunicó la deficiencia [REDACTED]. De igual forma se les volvió a comunicar cuando se les convocó a lectura del Borrador de Informe, y a la fecha no presentaron comentarios al respecto. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### 3. USO INDEBIDO DEL FODES 75%

Comprobamos [REDACTED] el pago del servicio de disposición final de desechos sólidos durante el período comprendido entre el 1 de mayo al 21 de agosto de 2015, tiempo en el que no estaban autorizados para utilizar estos fondos, según detalle:

FACTURA		No DE REGISTRO CONTABLE	FECHA	MONTO (\$)
No	FECHA			
[REDACTED]	12/05/2015	[REDACTED]	26/05/2015	[REDACTED]
[REDACTED]	12/05/2015	[REDACTED]	04/06/2015	[REDACTED]
[REDACTED]	12/05/2015	[REDACTED]	19/06/2015	[REDACTED]
[REDACTED]	12/05/2015	[REDACTED]	29/07/2015	[REDACTED]
[REDACTED]	12/05/2015	[REDACTED]	21/08/2015	[REDACTED]
[REDACTED]	30/05/2015	[REDACTED]	19/06/2015	[REDACTED]
[REDACTED]	30/06/2015	[REDACTED]	29/07/2015	[REDACTED]
[REDACTED]	31/07/2015	[REDACTED]	21/08/2015	[REDACTED]
TOTAL				[REDACTED]

El artículo 1 del Decreto Legislativo número 82 del 13 de agosto del 2015, publicado en el Diario Oficial No 173, Tomo 408, el 23 de septiembre del 2015, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre



técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad”.

La deficiencia se debe a [REDACTED], autorizaron erogaciones del FODES 75% para el pago de la deuda [REDACTED] incumpliendo disposiciones legales.

En consecuencia [REDACTED] en gastos diferentes para los que fueron creados, privando a los habitantes del municipio en la realización de proyectos de inversión en obras de desarrollo local.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota con referencia No. REF.EE-66/2016-054 de fecha 20 de octubre de 2016, se comunicó la deficiencia [REDACTED]. De igual forma se les volvió a comunicar cuando se les convocó a lectura del Borrador de Informe, y a la fecha no presentaron comentarios al respecto. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### 4. GASTOS NO ELEGIBLES CANCELADOS CON FODES 25%

Comprobamos [REDACTED], para cancelar [REDACTED] por compras de lámina, plástico, cemento, madera, ataúdes y materiales diversos para ser donados a título gratuito, los cuales no corresponden a gastos de funcionamiento de conformidad al Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ver ANEXO 1.

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.



Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios”.

El Decreto 539, publicado en el Diario Oficial N° 42, Tomo N° 342, de fecha 2 de marzo de 1999 en el artículo 2, establece: “Interpretase auténticamente el Art. 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, de la siguiente manera: Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.”

La deficiencia [REDACTED] consideró que los gastos señalados en la deficiencia eran para la buena marcha de la municipalidad autorizando la utilización del FODES 25% para cubrirlos.

La utilización [REDACTED] disminuyó la capacidad de pago para gastos que por su naturaleza corresponden estrictamente a funcionamiento.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota con referencia No. REF.EE-66/2016-054 de fecha 20 de octubre de 2016, se comunicó la deficiencia [REDACTED]. De igual forma se les volvió a comunicar cuando se les convocó a lectura del Borrador de Informe, y a la fecha no presentaron comentarios al respecto. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



## 5. FALTA DE MISIONES OFICIALES EN PERIODO DE VACACIONES

Comprobamos que en período de vacaciones, [REDACTED] no emitió misiones oficiales para el uso de vehículos Municipales, sino que emitieron únicamente autorización general para el uso de éstos.

El artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas, establece; "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas."

La deficiencia [REDACTED], no se aseguró que en los períodos vacacionales, se emitieran misiones oficiales específicas para el uso de cada uno de los vehículos propiedad de la municipalidad.

La falta de misiones oficiales en periodo vacacional podría ocasionar la imposición de alguna multa, lo cual afectaría los fondos [REDACTED].

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de diciembre de 2016, posterior a la lectura de Borrador de Informe [REDACTED] manifestó lo siguiente:

"Al respecto le informo lo siguiente:

- 1) Que de acuerdo con la naturaleza del hecho cuestionado, la función de autorizar las misiones oficiales para que los vehículos de la Alcaldía Municipal circulen ya sea en época de vacaciones o en tiempo normal no corresponde autorizarla [REDACTED], pues las facultades de ellos se encuentran debidamente señaladas dentro de los artículos 30 y 31 del Código Municipal.
- 2) Que la persona en quién recae dicha función [REDACTED] como tal encargado de autorizar la circulación de los vehículos propiedad de esta Alcaldía Municipal; asimismo [REDACTED], en el cual consta



que en mi ausencia, se ha nombrado [REDACTED] como encargado, acuerdo que agrego al presente.

- 3) Que no es cierto tal y como pretende hacer creer en el Borrado de Informe, en cuanto que en esta [REDACTED] no se cumple con la normativa legal señalada por su equipo de auditores, y como prueba de ello le agrego al presente escrito documentación probatoria donde se hace constar que todos los vehículos propiedad de la municipalidad que se desplazan a diferentes lugares cuentan con su debida misión oficial, en las vacaciones”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haberse analizado los comentarios vertidos [REDACTED] y revisado la documentación de descargo presenta, concluimos que:

- 1) En efecto el responsable de emitir y autorizar misiones oficiales en los períodos de vacaciones, [REDACTED] pero debido a que cuando se comunicó esta presunta deficiencia no emitieron comentarios al respecto, en el borrador se dejó [REDACTED] como responsable, pero luego de la respuesta en donde [REDACTED] asume la responsabilidad en la causa del hallazgo se deja [REDACTED] como único responsable de éste señalamiento.
- 2) Que aunque se detectó la emisión del acuerdo municipal al que ellos hacen referencia, este no es muy específico en su redacción, pero si leemos el CONSIDERANDO: que ésta en el Libro de Actas en donde exponen que: “Normar el trabajo a desarrollar por la presente Administración Municipal, en cuanto a llevar **Un Control que permita el uso de los vehículos automotores municipales**, así como controlar el Combustible, Lubricantes y Accesorios para los mismos; POR TANTO: El Concejo, con el objeto de **Nombrar de entre sus Miembros, la Persona para asumir la responsabilidad para ejercer administrativamente el referido control de dichos vehículos**, en Consecuencia, por Unanimidad”, que son un preámbulo del acuerdo en sí, y este dice textualmente, lo siguiente: “ACUERDA: [REDACTED] para que en Nombre y Representación de la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, FIRME los VALES para solicitar el suministro a esta de Combustibles (Diesel y Gasolina) de ésta Municipalidad [REDACTED] a partir del Uno del mes de Mayo del año dos mil quince, hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo, **para la movilización de los vehículos automotores de propiedad ésta Institución**, con lo cual se mejorará la administración de los vehículos municipales y particulares cuando se requiera”. Llegamos a determinar el [REDACTED] está autorizado para firmar Misiones Oficiales en ausencia [REDACTED].

- 3) Pero el hecho señalado no es quien o quienes eran los responsables de emitir las Misiones Oficiales, sino el hecho de que éstas no eran específicas, y la documentación anexa, fortalece el señalamiento, en razón que podemos mencionar unas como ejemplo, en donde el Objetivo de la misión es: “Traslado de Pacientes y otros” y en el Lugar, Institución o Empresa a Visitar: “Lugares varios según bitácora”, en otros caso, el objetivo de la misión fue: “Traslado de personal de proyectos y otras emergencias” y el Lugar, Institución o Empresa a Visitar: Según bitácoras”, entre otros casos similares.

Lo que viene a reforzar nuestro señalamiento, ya que en una Misión Oficial, se debe de ser específico, y no determinar que el lugar del cumplimiento es según bitácoras, ya que el personal que maneja los vehículos propiedad de la Municipalidad, cuando se les pare en los controles vehiculares en los períodos vacacionales, no podrá demostrar que en efecto se les ha emitido una Misión Oficial específica, si dentro del documento no se redacta el lugar, fecha y hora específicamente en donde va a desarrollar su misión. No así los vehículos recolectores de desechos sólidos, que son uno de las tres clases de vehículos que la normativa si los autoriza a llevar bitácora de las actividades realizadas. Por todo lo expuesto anteriormente, la condición se mantiene.

## 6. TRASLADOS DE FONDOS NO REINTEGRADOS

Comprobamos que [REDACTED] realizó transferencias de fondos entre cuentas [REDACTED] quedando al 31 de diciembre de 2015, saldos pendientes de liquidar en las cuentas origen, según detalle:

REGISTRO CONTABLE	FECHA	MONTO (\$)	CUENTA ORIGEN	CUENTA DESTINO
[REDACTED]	30/09/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	26/10/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	30/10/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>TOTAL</b>		[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

El artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo



Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos”.

El artículo 12 del Reglamento antes mencionado, señala: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 4 Otros Gravámenes numeral 1 de la Tarifa General de Arbitrios Municipales de la Alcaldía Municipal de Armenia, vigente publicada en el Diario Oficial Tomo No 295, Número 114 publicada el martes 23 de junio de 1987, establece: “5% sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, provenientes de tasas o derechos por servicios de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales, a que se refiere esta Tarifa y sus reformas que pagará el contribuyente para la celebración de ferias o fiestas patronales cívicas o nacionales, exceptuando de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia fue originada [REDACTED] quienes autorizaron por medio de acuerdos municipales dichos traslados, ordenando [REDACTED] para que realizara esas operaciones y no se aseguraron que al final del ejercicio estos fueron reintegrados a sus cuentas de origen.

Lo anterior ocasionó [REDACTED] no fueran utilizados para el fin para el cual estaban destinados y los saldos reflejados en las cuenta representadas al 31 de diciembre de 2015 en los estados financieros, no fueron reales ya que representaban saldos que no correspondían a la naturaleza de estas.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Mediante nota con referencia No. REF.EE-66/2016-054 de fecha 20 de octubre de 2016, se comunicó la deficiencia [REDACTED]. De igual forma se les volvió a comunicar cuando se les convocó a lectura del Borrador de Informe, y a la fecha no presentaron comentarios al respecto. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



## 7. GASTOS SIN AUTORIZACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que la municipalidad realizó pagos [REDACTED] haya previamente acordado la autorización del gasto, por un valor de [REDACTED] como se detalla a continuación:

REGISTRO	FECHA	MONTO (\$)	CONCEPTO	COMPROBANTE	FECHA	TIPO DE FONDO
[REDACTED]	19/06/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	30/05/2015	[REDACTED]
[REDACTED]	20/06/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	20/06/2015	[REDACTED]
[REDACTED]	18/09/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	31/07/2015	[REDACTED]
[REDACTED]	22/10/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	09/09/2015	[REDACTED]
[REDACTED]	23/11/2015	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	10/11/2015	[REDACTED]
TOTAL		[REDACTED]				

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia se debió [REDACTED] no se percataron que las erogaciones antes mencionadas, contarán con el respectivo acuerdo municipal previo al pago de la erogación.

La falta de acuerdos municipales [REDACTED] ocasionó que estos carecieran del sustento legal que la Ley establece.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota firmada [REDACTED] de fecha 27 de octubre de 2016 [REDACTED] manifestó lo siguiente: "Sobre este caso este día [REDACTED] preparó y presentó los argumentos y las evidencias las cuales ratificamos en todo su contenido.

Se agregan copia al presente escrito: De todos los Acuerdos Municipales relacionados."



En la nota de fecha 25 de octubre de 2016 [REDACTED] expreso que: "El gasto relacionado con la factura 0045 de fecha 10 de noviembre de 2015, por la cantidad [REDACTED] y que se refiere [REDACTED]

[REDACTED] considero que

[REDACTED] para que por el sistema de libre gestión erogue los fondos para la ejecución del proyecto, por lo que considero que no es necesario otro acuerdo ya que como se puede ver en dicho acuerdo autorizan a [REDACTED] para efectuar todos los pagos que se deriven en la ejecución de dicho proyecto

En nota de fecha 27 de octubre de 2016 [REDACTED] expresó lo siguiente: "Es importante señalar que [REDACTED] es muy cuidadoso en cuando a la aprobación de las erogaciones por medio de sus correspondiente acuerdos municipales, tal es así que entre los gastos cuestionados se encuentran:

1. El Pago [REDACTED] en concepto de adquisición de productos químicos [REDACTED]
2. El pago [REDACTED] por compra de papel higiénico [REDACTED]

[REDACTED] correspondiente al manejo integral de los desechos sólidos del municipio durante el mes de mayo 2015 por un valor de [REDACTED]

Estos gastos tienen su respaldo en el [REDACTED]

[REDACTED] es decir, después de un análisis de los gastos [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, se presenta [REDACTED]

[REDACTED] Cabe mencionar que en este caso lo normado en el Código Municipal en su artículo Art. 91, estipula: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

En cuanto al pago del Recibo [REDACTED] en concepto de servicios de [REDACTED]



presentación artística en celebración del día del padre, su respaldo de aprobación quedó consignado [REDACTED]

Se agregan copias al presente escrito: De todos los Acuerdos Municipales relacionados así como copia del contrato con la empresa [REDACTED]

[REDACTED] expresó que: "Dicho pago realizado a la Empresa en mención es por el Proyecto:

[REDACTED] dicho Proyecto si cumple con todos los requisitos administrativos, éste Departamento registro todos los Acuerdos Municipales para su legal ejecución, el [REDACTED]

[REDACTED] para que por el Sistema de LIBRE GESTION, erogue los fondos para la ejecución del proyecto, Autorizando de ésta manera [REDACTED] cancelar todos los pagos que requiera la ejecución del Proyecto antes mencionado. Por lo que anexo el acuerdo para su comprobación"

Y en nota del 27 de octubre de 2016, manifestó lo siguiente: [REDACTED]

En nota de fecha 6 de diciembre de 2016, posterior a la lectura de Borrador de Informe [REDACTED] manifestó lo siguiente: "1) Que todos los gastos enumerados [REDACTED] si cuentan con su respectivo acuerdo municipal y como prueba de ello se agregan al presente, [REDACTED] en cual se detallan los gastos realizados con su respectivo acuerdo. 2) Que independientemente a lo anteriormente expuesto es importante aclarar que la



función [REDACTED] tal y como bien lo señala el artículo 55 del Código Municipal se limita específicamente a las instrucciones que emana el [REDACTED] dicho de otra manera, ella no se encuentra autorizada para emitir acuerdo alguno sin antes haber sido autorizada [REDACTED] para realizar tal o cual cosa. 3) Y en cuanto a la supuesta vinculación que también se hace de la función realizada [REDACTED], es claro que ella se ha ceñido estrictamente a lo que dispone el artículo 86 y 9 ambos del Código Municipal”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar todos los comentarios vertidos por las personas relacionadas, llegamos a determinar que:

- [REDACTED] manifiestan que éste corresponde a gastos fijos y remiten fotocopia certificada [REDACTED]. Posteriormente en el escrito presentado [REDACTED] no obstante que en el período sujeto a examen se verificó que existió Acuerdo Municipal para cada uno de los pagos efectuados en este concepto, no así, para el pago correspondiente al mes de mayo de 2015 es que se sigue cuestionando dicho pago.
- [REDACTED] sin embargo en dicho acuerdo no se hace mención del monto y proveedor a quien se le autoriza el pago. [REDACTED] siendo dicha autorización posterior a la fecha de la factura, y según lo expresado [REDACTED] este corresponde a gastos fijos y remite fotocopia certificada [REDACTED] existiendo incongruencia en la información que ambas presentan. Posteriormente en el escrito presentado [REDACTED]
- [REDACTED] remite fotocopia de Certificación [REDACTED] y refiere que son gastos fijos, existiendo incongruencia en la información que ambas presentan. Posteriormente en el escrito [REDACTED] expresaron que es



un gasto fijo, para el cual no deberían elaborar acuerdo, pero expresan que [REDACTED] pero no expresa monto y el acuerdo dice que con el fin de darle el trámite correspondiente a distintos gastos que necesitan legalización, en consecuencia por unanimidad acuerdan autorizar los gastos.

[REDACTED] remite fotocopia [REDACTED] y refieren que tal acuerdo autoriza todos los gastos para la ejecución del proyecto, por lo cual no se elaboró acuerdo por la cantidad antes señalada, no podemos dar por valedero [REDACTED]

[REDACTED] demuestra que su aseveración no es válido; ya que por ese otro gasto sí elaboraron acuerdo, consecuentemente existen acuerdos específicos para cada gasto del proyecto en mención. Posteriormente en el escrito presentado [REDACTED] argumentan que si hay un acuerdo primordial para que se puedan cancelar los gastos de un proyecto no significa que dicho pago no está autorizado [REDACTED] sin embargo el hecho señalado es que para éste gasto no hay un acuerdo municipal, ya que si lo hubieran elaborado lo habrían presentado, con la documentación de descargo.

[REDACTED], por lo tanto, luego de analizar la respuesta concluimos que ella no es responsable por lo que exime de responsabilidad y se deja de incluir en la causa del hallazgo, [REDACTED]

[REDACTED] autorizar los gastos que comprende la Celebración del Día del Padre, pero éste acuerdo no es específico, no lleva el monto autorizado [REDACTED] para llevar a cabo el evento de la Celebración del Día del Padre, y por la falta de un monto [REDACTED] no puede cancelar un gasto sin previo acuerdo municipal, ya que ella no puede saber si se está excediendo o no en el pago de gastos correspondientes a la Celebración del Día del Padre, [REDACTED] debe ser responsable en establecer los montos que está dispuesto a invertir en cada una de las celebraciones, hacer un presupuesto y no dejar abiertos los acuerdos municipales, ya que ellos no se garantizan que los que



ejecutan los gastos no se sobrepasen o realicen gastos que no son de la naturaleza o propios de la Celebración. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## **6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES**

El Informe de Auditoría emitido por la Corte de Cuentas de la República correspondiente a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no contiene recomendaciones, por lo tanto no fue objeto de seguimiento.

Se analizó el trabajo de auditoría interna, los informes y documentos de auditoría; identificando que no presentan ninguna observación. Con respecto a las firmas privadas de auditoría externa, no se pudo revisar los informes debido a que en los meses de septiembre y octubre del año 2016, período en cual realizamos nuestro examen aún no habían finalizado sus evaluaciones y por ende no habían entregado su informe.

## **7. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Con base a los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables por la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, concluimos que excepto por las deficiencias incluidas en el numeral 5 Resultados del Examen, la ejecución presupuestaria cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables.

## **8. RECOMENDACIONES**

El presente informe, no contiene recomendaciones.

## **9. PARRAFO ACLARATORIO**

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la Municipalidad de Armenia, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Santa Ana, 13 de diciembre de 2016.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ANEXO 1

DETALLE DE GASTOS NO ELEGIBLES CANCELADOS CON FODES 25%

COMPROBANTE CONTABLE		CHEQUE		ACUERDO			FACTURA		MONTO (\$)	CONCEPTO
No	Fecha	N°	Fecha	Acta	No	Fecha	N°	Fecha		
	26-05-15		26-05-15			26/05/15		28-01-15		Compra de lámina, plástico, cemento y madera para donarla a personas de escasos recursos.
	29-06-15		22-06-15			16/06/15		De enero a marzo		Compra de productos diversos para donarlos a personas de escasos recursos; En el Comprobante contable de pago [REDACTED], se registraron más documentos cancelados con el FODES 25%.
	21-08-15		21-08-15			18/07/15		17-07-15		Compra de ataúdes.
	21-08-15		21-08-15			18/08/15		04-02-15		Compra de lámina, plástico, cemento y madera para donarla a personas de escasos recursos.
	30-09-15		17-09-15			06/05/15		28-04-15		Compra de material para donarla a personas de escasos recursos. Factura de marzo/abril de 2015.
TOTAL										



